

CONGRESMUN 2016

Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión



CONGRESMUN 2016

Instituto Nacional Electoral

Consejo General

Congresmun 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Después de más de 70 años de trabajo para construir un órgano especialista en materia electoral, en 1990 se crea el Instituto Federal Electoral¹ con el fin de tener una institución que dé certeza, transparencia y legalidad, únicamente, a las elecciones presidenciales. Es hasta la reforma de 1993 que se le otorga la facultad de dar validez a las elecciones de Diputados Federales y Senadores, expedir constancias de mayoría y establecer topes en los gastos de campaña. Sin embargo, la reforma que marca el mayor cambio en materia electoral se realiza en 1994 ya que es cuando se instituye la figura de Consejeros Ciudadanos; siendo reforzada con la reforma de 1996, año en el que los partidos políticos pierden el voto dentro del Consejo General, dándole la autonomía que hasta entonces no había tenido.

Durante más de dos décadas de búsqueda de perfeccionamiento de la institución federal electoral de nuestro país, y con el fin de homologar los estándares con los que se organizan y aplican los procesos electorales y las leyes en materia electoral a nivel nacional, el 10 de febrero de 2014 se publica la reforma político-electoral que constituye el Instituto Nacional Electoral².

El Instituto Nacional Electoral es la autoridad en materia electoral de carácter público, autónomo y regulado en su totalidad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado esencialmente de la organización de las elecciones federales³; las elecciones de cargos públicos correspondientes a los 31 estados de la República y el Distrito Federal, coordinado con los 32 institutos de carácter local; y lo relativo en materia electoral.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto Nacional Electoral, el cual se encarga de vigilar lo dispuesto en las leyes en materia electoral, lo estipulado dentro de la Constitución

¹ IFE en adelante.

² INE en adelante.

³ Las elecciones federales son aquellas donde se votan el Presidente de la República, los Diputados Federales y los Senadores de la República.



Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cumplimiento de las facultades conferidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales, cuentan con derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Consejo; por los Consejeros del Poder Legislativo, uno por cada fracción parlamentaria representada en el H. Congreso de la Unión; por los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, uno por cada partido político nacional; y por el Secretario Ejecutivo, todas las figuras anteriores tienen derecho a voz pero no tienen derecho a voto dentro de las sesiones del Consejo.

De la misma forma, el Consejo General cuenta ocho comisiones de carácter permanente y comisiones de carácter temporal, éstas últimas son determinadas por el propio Consejo con el objetivo de cumplir con el desempeño de las atribuciones del Consejo. Las comisiones son integradas exclusivamente por los Consejeros Electorales.

El Consejo General ha fungido como el órgano de mayor relevancia para el Instituto ya que es en este Consejo donde se han tomado decisiones como la aprobación del proyecto de presupuesto operativo para el Instituto; la asignación de diputaciones federales de carácter plurinominal; el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional al Movimiento de Regeneración Nacional A.C.; el retiro de registro como Partido Político Nacional al Partido Humanistas y al Partido del Trabajo; la aprobación de una nueva geografía electoral en diversos estados de la República; la designación de Consejeros Presidentes de Institutos Electorales Locales; el establecimiento de sanciones por excesos en gastos de topes de campaña, entre otras.

⁴ Consultado el 28 de Septiembre de 2015 en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TEMA A: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PVEM POR EL INCUMPLIMIENTO GRAVE Y SISTEMÁTICO A LAS OBLIGACIONES DE LA LEY ELECTORAL.

RECUENTO DE LOS ACONTECIMIENTOS RELEVANTES RELATIVOS A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PVEM

Para el debate, es fundamental conocer cómo se han desarrollado las situaciones referentes al proceso de pérdida de registro como partido político nacional al Partido Verde Ecologista de México⁵, razón por la cual, se procede a la explicación de la evolución que ha llevado este proceso.

El primer acontecimiento relevante surge el 23 de septiembre de 2014 con la primera denuncia registrada contra el PVEM, siendo referente al concepto de *rendición de informes de labores*⁶. Dicha denuncia inicia con la presentación de los spots, transmitidos en cadenas de radio y televisión, donde se difunden los informes de labores del Senador Carlos Alberto Puente Salas y de los Diputados Federales Enrique Aubry de Castro Palomino y Ana Lilia Garza Cadena. Los spots fueron pautados por el periodo de pre campaña en el estado de Guanajuato y se promociona la figura de los servidores públicos y de su militancia al PVEM.(cita de la denuncia)

Asimismo el 24 de Octubre de 2014 el Partido del Trabajo, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Encuentro Social y el Partido del Movimiento de Regeneración Nacional⁷ registraron ante la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral⁸, por conducto de sus representantes dentro del Consejo General, una denuncia en contra del PVEM y los legisladores del mismo partido referente a los spots

⁵ En adelante PVEM.

⁶ Registrada bajo la clave SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014

⁷ En adelante PT, MC, PRD, PES y MORENA (respectivamente)

⁸ En adelante INE.

que se empezaron a difundir a partir del 23 de septiembre de 2014 (cita de la denuncia). Concatenado a lo anterior, el 26 de octubre de 2014 el C. Javier Corral Jurado, siendo entonces consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional⁹, presentó su queja correspondiente contra el PVEM ante el Consejo General del INE, bajo los mismos argumentos y mismo concepto de denuncia¹⁰.

Así, habiendo cabida a las quejas del 24 y 26 de Octubre, la Comisión de Quejas del INE declara improcedente el establecimiento de medidas cautelares¹¹; ante lo que se interpuso un Recurso de Revisión por parte de Javier Corral y los partidos políticos PT, MC, PRD, PES y MORENA en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹². siendo esto resuelto el 6 de Noviembre de 2014 obteniendo por fallo la confirmación de lo establecido por la Comisión de Quejas. Por lo que siguieron una serie de múltiples denuncias presentadas por el C. Javier Corral Jurado¹³.

Para el día 9 de diciembre de 2014, el representante ante el Consejo General del INE por parte del PRD, Pablo Gómez Álvarez, presentó una denuncia similar a las de Javier Corral acusando a la fracción parlamentaria del PVEM en el Congreso de la Unión, al Grupo Televisa, Televisora Azteca –y por ampliación presentada por el mismo representante- a la dip. Gabriela Medrano Galindo, misma que se discutió en la Comisión de Quejas del INE el 12 de Diciembre de 2014, habiendo por resolutive improcedente su denuncia. Sin embargo,

⁹ En Adelante PAN.

¹⁰ Ver *Anexo 1*

¹¹ Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA, Y ACCIÓN NACIONAL, LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014*, 27 de octubre de 2014, Acuerdo Núm. ACQD-INE-26/2014, p. 32

¹² En adelante TEPJF

¹³ Ver en *Anexo 1*: UT/SCG/PE/JCJ/CG/50/INE/66/PEF/20/2014; UT/SCG/PE/JCJ/CG/54/INE/70/PEF/24/2014.

tras haberse promovido el 14 de diciembre de 2014 un recurso de revisión por parte del mismo representante, para el día 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del TEPJF revocó la decisión de la Comisión de Quejas del INE, a lo que se ordena la inmediata suspensión de la transmisión de los spots que se denunciaban¹⁴

El día 29 de Diciembre de 2014, el C. Javier Corral promueve ante el Consejo General del INE una denuncia contra el PVEM por la difusión de la campaña *Verde Sí Cumple* y los llamados *Cineminutos*, ante lo cual la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordena la suspensión inmediata de la propaganda fija del PVEM tanto en vía pública como los *Cineminutos* en cine de las cadenas CINEMEX y CINEPOLIS¹⁵

Posterior a las primeras medidas cautelares y a la acumulación de los expedientes presentados previamente en el INE¹⁶, el 29 de diciembre de 2014 la Sala Regional Especializada del TEPJF resuelve¹⁷ que se da procedencia a las denuncias presentadas estableciéndose en el fallo que se de vista a las contralorías de las Cámaras del Congreso de la Unión por los comportamientos de los diputados y senadores denunciados (Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya), se impone la sanción de

¹⁴ Instituto Nacional Electoral, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA EL ANÁLISIS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO GRAVE Y SISTEMÁTICO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL*, 20 de Mayo de 2015, INE/CG301/2015, p. 6 y 7.

¹⁵ Comisión de Quejas y Denuncias del INE, *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR JAVIER CORRAL JURADO, SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014*, 31 de Diciembre de 2014, Acuerdo ACQD-INE-54/2014.

¹⁶ Expedientes:
SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/54/INE/70/PEF/24/2014,
UT/SCG/PE/PRD/CG/58/INE/74/PEF/28/2014.

SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/50/INE/66/PEF/20/2014,
y

¹⁷ Resuelve bajo el expediente SREPSC-5/2014



una amonestación pública al PVEM¹⁸, además de una amonestación pública a las empresas: Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Comunicación 2000, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, José Humberto y Loucille Martínez Morales, Mario Enrique Mayans Concha, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz, Ver., A.C., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Telemision, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., TV Azteca S.A.B. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V.¹⁹

El 15 de enero de 2015 la Sala Especializada del TEPJF resolvió²⁰ en el fallo que se de vista a las contralorías de las Cámaras del Congreso de la Unión por los comportamientos de los diputados y senadores denunciados (Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya), se le impone una nueva amonestación pública al PVEM y de igual forma a medios de comunicación²¹

¹⁸ Por violación a los artículos 443, párrafo 1, inciso n), en relación al diverso numeral 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁹ Tribunal Electoral, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE EXPEDIENTES: SRE-PSC-5/2014 Y SRE-PSC-6/2015 Y SRE-PSC-7/2015, 2 de abril de 2015, SRE-PSC-5/2014 y acumulados, p. 6.

²⁰ Resolvió en el expediente SRE-PSC-7/2015

²¹ Véase: Instituto Nacional Electoral, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA EL ANÁLISIS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En los días 5, 7 y 22 de febrero de 2015, los partidos políticos MORENA, PRD y el C. Eduardo Lorenzo Lliteras Sentíes presentaron escritos de queja en contra el PVEM debido a sus promocionales en propaganda fija, cine, pósters y distribución de propaganda en papel grado alimenticio para envolver tortillas.

Del mismo modo en los días 13, 16, 20, 21, 26, 29 de febrero de 2015 y el 3 de marzo de 2015, por parte del PAN, MORENA, PRD, PES, PT, así como del C. Javier Corral se presenta una queja en contra del PVEM por motivo de violentar el principio de equidad nuevamente en referencia a informes de labores legislativas referentes a vales de medicina y entrega de lentes graduados. La Sala Regional Especializada resuelve²² el proceder de las quejas y el establecimiento de una multa por \$6,268,362.42 al PVEM.

El PVEM hasta el 6 de marzo de 2015, no había acatado aún la sanción establecida por el Consejo General del INE el 31 de diciembre de 2014, a lo que acontece que ese mismo 6 de marzo en sesión del Consejo General del INE acontece que se multa al PVEM por \$67,112,123.52. ante lo cual el PVEM presenta un recurso de apelación que se resuelve por la Sala Superior del TEPJF el 13 de mayo de 2015, respaldando la decisión el INE.

De igual forma el 6 de marzo de 2015 Lic. Pablo Gómez Álvarez (representante ante el Consejo General del INE por parte del PRD), presenta una queja en contra del PVEM por distribución de tarjetas denominadas *Premia Platino*. Del mismo modo y bajo la misma circunstancia, se establecen los días 12, 13, 16 y 26 de marzo quejas por parte del PAN, MORENA, PRD, C. Javier Corra y diversos ciudadanos, siendo el destino de estas quejas el acumularse a la queja presentada originalmente por el representante Pablo Gómez.²³

El 17 de abril de 2015, tras haberse revocado la resolución del 3 de marzo de 2015 de asuntos tramitados en el expediente SER-PSC-26/2015, se acata por la Sala Regional Especializada una reivindicación y establece una sanción al PVEM por \$5,411,840.76.

POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO GRAVE Y SISTEMÁTICO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, 20 de Mayo de 2015, INE/CG301/2015, p. 9 y 10.

²² Resuelve bajo las resoluciones SRE-PSC-32/2015 y su acumulado SRE-PSC-33/2015

²³ Ver **Anexo 1**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Proceso de revocación del registro de un partido político

El Instituto Nacional Electoral está facultado por el artículo Artículo 32 en su inciso b de la Ley General de Instituciones y procedimiento electorales: “Para los procesos electorales federales: I. El registro de los partidos políticos nacionales”²⁴ Solamente puede tomar la decisión el Consejo General del INE dado que es el único facultado para poder otorgar o dar pérdida del registro de cualquier partido político según el artículo Artículo 44 inciso m) “Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación”. Por el cual se lleva a cabo el proceso adecuado descrito en los siguientes numerales:

Antecedentes para que la queja llegue al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Debe haber un informe legislativo o denuncia por parte de al menos cuatro de los consejeros electorales, cumpliendo con el artículo 121 base 4: El escrito inicial deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del actor;
- b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;
- c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;
- d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y
- e) Fecha y firma²⁵

²⁴ TEPJF. (21 de mayo de 2015). *TEPJF*. Recuperado el 29 de Octubre de 2015, de <http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/o/150/2015>

²⁵ Unión, C. d. (23 de Mayo de 2014). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales *Diario Oficial de la Federación* . Recuperado el 27 de Octubre de 2015, de

Asignando así un folio para iniciar el proceso contra los miembros pertinentes del partido que hayan cometido una infracción a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en éste momento es posible el pedir las medidas cautelares. En caso de la pérdida de registro del PVEM los primeros asociados a la denuncias fueron Ana Lilia Garza Cadena, Diputada federal de representación proporcional por la primera circunscripción; Enrique Aubry de Castro Palomino Diputado federal de mayoría relativa por el Distrito XIV con cabecera en Guadalajara Jalisco; y Carlos Alberto Puente Salas, a la denuncia le fue asignado el folio SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014.al informe presentado por los consejeros del PAN, PRD, y representantes del PAN, PRD, PT, MORENA, Humanista Y Encuentro Social. Dos días después, el senador Javier Corral presentó una denuncia con los mismos términos a la cual se le dio el folio SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014.²⁶

2.- La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se reúne para dictaminar si es procedente o no. Caso PVEM declara improcedente en el acuerdo ACQD-INE-26/2014

ENTRA el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

3.- De resultar improcedente y al tener inconformidad con el dictamen, los consejeros acuden a un recurso de revisión para someter a consideración más eficaz lo acordado por La comisión de Quejas y Denuncias del INE, la cual da resolución el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Caso PVEM reiterando la resolución de La Comisión de Quejas y Denuncias del INE, asentándolo en los expedientes SUP-REP-1/2014, SUP-REP- 2/2014 y SUP-REP-3/2014 resuelto por la Sala Superior del TEPJF.

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1coc86

²⁶ INE, C. G. (06 de Abril de 2015). *INE portal histórico*. Recuperado el 23 de Octubre de 2015, de http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_ap_9.pdf

- 4.- Acumulación de quejas y recursos de revisión ante la Comisión de Quejas y denuncias del INE y resoluciones del TEPJF
- 5.- Resolución del TEPJF de diferentes quejas acumuladas en un solo expediente.²⁷

Casos donde se les quitó dinero público para el financiamiento de los partidos políticos por violaciones a la ley electoral

“El financiamiento público se compone de las ministraciones mensuales que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente”²⁸ es por ello que cuando un partido político se le multa, prioritariamente recorta éstas ministraciones hacia los partidos, recortando simbólicamente las acciones en sus programas y campañas. Algunos ejemplos de los muchos casos que se han dado en la vida electoral de México son los siguientes:

En el año 2008 al Partido de Acción Nacional por haber violado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base V, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos, 3, 22, 23, 38, 39, 81 y 118 el TEPJF resolvió en término primero de su inciso a; la reducción de la ministración mensual del partido en un 2% hasta alcanzar un monto de \$5,777,686.64. En su inciso d; La reducción del 0.5 % de la ministración de financiamiento público hasta alcanzar la cantidad de \$2,564,434.99. En su inciso e; La reducción del 2 % de la ministración del financiamiento público hasta alcanzar la cantidad de \$9,156,167.53. Por su parte al Partido Revolucionario Institucional en el segundo punto resolutoria inciso a; se le dió la reducción del 2% de la

²⁷ En el caso PVEM es el expediente SREPSC-5/2014, resolviendo que proceden las medidas cautelares propuestas por MORENA para Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya y una amonestación pública al PVEM y concesionarias públicas televisoras. Existiendo otros expedientes SRE-PSC- 06/2015, SRE-PSC-7/2015 (Revocada)

²⁸ IFE. (2008). *INE portal histórico*. Recuperado el 29 de octubre de 2015, de http://www2.ine.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-ResolucionesCG/ResolucionesCG-Docs/2008/9_Resolutivos.pdf

ministración mensual pública hasta alcanzar la cantidad de \$575,588.98. En su inciso b) Una multa del 2% de la ministración mensual del financiamiento público la cantidad de \$423,133.84. Y en su inciso c; Una multa del 2% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público hasta alcanzar un monto de \$2,360,647. Entre otros partidos también sancionados con la reducción de financiamiento público se encontró el Partido Social Demócrata con la reducción del 35% (siendo la más alta en porcentaje) hasta alcanzar la cantidad de \$4,437,508.02 sumando otras dos multas del 10% y 5% de reducción a la ministración mensual. Y el Partido Verde Ecologista de México fue el de menor sanción con la reducción del 1% de sus ministraciones mensuales por la suma de \$685,877.00²⁹

El Partido Revolucionario Institucional en el año 2011 se hizo acreedor a la ministración mensual con sanciones del 1% al 3%, que sumándolo daban \$9402222.45 tan sólo en el mes de marzo, en el mes de abril fue un total de \$8066981.47 y en el mes de mayo \$4103020.59, dando un total de \$21572224.50 tan sólo en reducciones a su financiamiento públicos, pero sin ser las únicas multas que recibió el partido.

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México en el acuerdo INE/CG301/2015 en su quinto punto resolutivo del procedimiento oficioso por incumplimiento de cautelares de cine minutos y propaganda fija se le dió la reducción de la ministración del financiamiento público equivalente a la cantidad de \$67,112,123.52³⁰

En el año 2006 la Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana del Magisterio y la Agrupación Política Nacional Diana Laura fueron sancionados con la Supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento correspondiente en el año 2006, ya que en sus informes presentados en tiempo de Ingresos y Egresos del ejercicio 2005, presentaron algunas

²⁹ BIS. IFE 2008

³⁰INE. (05 de Mayo de 2015). *INE portal histórico*. Recuperado el 27 de Octubre de 2015, de http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_ap_9.pdf

irregularidades, entre las cuales se encontraban; Las Agrupaciones no registraron la totalidad de las ministraciones a las que tuvo derecho en el 2006, así como el gasto correspondiente a la sanciones interpuesta por el entonces Instituto Federal Electoral.³¹

21 de Mayo del 2015, por mayoría de votos, los magistrados de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación avalaron la retención del 100% del dinero mensual que recibía, considerado así por los magistrados ya que el Partido Verde Ecologista de México no acató la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales reiteradamente y a pesar de haber recibido las multas correspondientes por el TEPJF no ha cumplido con el pago de las mismas, es por ello que las medidas tan drásticas para algunos, son la solución hasta ahora viable sin tener que llegar a la cancelación del registro para el TEPJF³², para no violentar la democracia mexicana quitando opciones con ideales distintos.

³¹ gaceta, I. (2006). *INE portal histórico*. Recuperado el 30 de Octubre de 2015, de http://www2.ine.mx/documentos/DIR-SECRE/gaceta_elec/gaceta94/4-G94-04.pdf

³² DOF. (23 de Mayo de 2014). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 30 de Octubre de 2015, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

TEMA B: CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LOS CRITERIOS APLICABLES DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS CON PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2018

Reglamentación en materia de candidatos independientes en las elecciones intermedias de 2015

Fundamentos Jurídicos en materia de candidatos independientes

Las candidaturas independientes se sustentan bajo el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen el derecho al ciudadano de poder votar y ser votado cumpliendo los requisitos que determine la legislación. Reconociendo el derecho a los ciudadanos de poder solicitar su registro de manera independiente a un partido político sujetándose las condiciones y términos puestos en la Constitución en el artículo 361 párrafo I de la LGIPE³³. El libro séptimo de la LGIPE tiene claramente considerada la figura de candidatura independiente, siendo este mismo libro el que las regula desde el artículo 357 al 439.

Requisitos para la obtención de una candidatura independiente

En conformidad del artículo 381 todos los requisitos necesarios para el registro de un candidato independiente se encuentran en la Constitución en su artículo 55 y 58 así como en el artículo 10 de la LEGIPE para diputados y senadores. Son requisitos para las candidaturas independientes aplicables a todo el territorio:

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo

³³ Unión, H. C. (23 de mayo de 2014). Recuperado el 9 de Diciembre de 2015, de http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf

que se separen del cargo tres años antes de las elecciones. No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección

Así como los requisitos contenidos en el artículo 843 de la LEGIPE, tomando sólo en consideración los candidatos independientes;

a) Presentar su solicitud por escrito;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

3) *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.*

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto. 2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano³⁴

Proceso de obtención de candidatura independiente³⁵

Todo el proceso para la obtención del registro a un candidato independiente se basa en cuatro etapas en conformidad al artículo 366 párrafo I de la LEGIPE; Convocatoria, Actos previos al registro de candidatos independientes, Obtención del apoyo ciudadano, Registro de Candidatos Independientes

El Consejo General es el encargado de lanzar la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes³⁶. Especificando requisitos, plazos y órganos competentes para el registro de la candidatura independiente, los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano así como el formato para la pertinente inscripción³⁷

Así, los ciudadanos que deseen responder a dicha convocatoria deberán hacerlo de conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine. Y ante el órgano

³⁴ Artículo 383 LEGIPE. Unión, H. C. (23 de mayo de 2014). Recuperado el 9 de Diciembre de 2015, de http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf

³⁵ <http://www.iepac.mx/convocatoria-CI-INE.pdf> Ejemplo de una convocatoria para Diputados Federales para candidaturas independientes. .

³⁶ Electoral, I. N. (2014). *Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán* . Recuperado el 7 de Diciembre de 2015, de <http://www.iepac.mx/convocatoria-CI-INE.pdf>

³⁷ <http://www.ieeg.org.mx/html/sitioci/anexos/Anexo07.pdf> ejemplo de formato de registro para un candidato independiente a Diputado.

pertinente siendo concluido este trámite serán llamados aspirantes³⁸ a partir del siguiente día podrán hacer actos para recaudar el apoyo ciudadano por los medios reconocidos en la LGIPE y variando el tiempo de recaudación según el cargo por el que sea contendiente, cualquier acto anticipado a estos actos será causa de la negativa de registro a la candidatura o cancelación a la misma. Siguiendo a este paso el candidato deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley. En el caso de no ser atendidas las observaciones no se tomará el registro como válido posteriormente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda haciendo válido su firma sólo con copia de la credencial vigente del INE, si no tiene por cumplido el porcentaje señalado se tomará como no presentado el requisito, invalidando así el registro.

El porcentaje de electores que respalden el apoyo al candidato variará según la convocatoria del Instituto que la emita por el cargo que se aspire, por ejemplo en el proceso electoral ordinario 2014-2016 para la candidatura a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la asamblea legislativa del Distrito Federal el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que será equivalente al menos al 2% de la lista nominal 4,

³⁸ Unión, H. C. (23 de mayo de 2014). Recuperado el 9 de Diciembre de 2015 http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf

distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente.³⁹

Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, locales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas el Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda harán pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Financiamiento y proceso de fiscalización para Candidatos Independientes.

El 9 de agosto de 2012, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, pero en especial la reforma al artículo 35 sección II de la propia Constitución Política, donde se introducía la figura de los Candidatos Independientes⁴⁰, a lo que para las elecciones de 2015 representó una serie de nuevos lineamientos en materia electoral y habiéndose así aprobado el 19 de noviembre de 2014⁴¹ por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la reglamentación competente en materia de Candidatos Independientes, surge un modelo único de financiamiento para los mismos y un modelo de fiscalización compartido con los Partidos Políticos.

En cuanto al modelo de financiamiento se refiere, dentro del Acuerdo Donde Se Emiten Los Criterios Aplicables, El Modelo Único De Estatutos Y La Convocatoria Para El Registro De Candidatos Y Candidatas Independientes Para El Proceso Electoral Federal De 2014-2015⁴² en el punto dos, se establece un requisito fundamental para los aspirantes a Candidatos

³⁹ *Instituto Electoral de Distrito Federal*. (2014). Recuperado el 10 de Diciembre de 2015, de <http://www.iedf.org.mx/images/banners/PE2014-2015/CandidaturasIndependientes/ConvocatoriaCandidaturasIndependientes.pdf>

⁴⁰ Consúltese: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

⁴¹ Consúltese: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Candidaturas_Independ/ACUERDO.PDF

⁴² INE/CG273/2014

Independientes, la constitución de una Asociación Civil para poder llevar a cabo el proceso de financiamiento y fiscalización correspondiente.

Concordando con los criterios aprobados dentro del acuerdo INE/CG273/2014, en su anexo primero dentro de sus puntos diez, treinta y nueve y cuarenta; se emite la reglamentación de financiamiento para los Candidatos Independientes especificándose, como ya se señalaba, que era un requisito fundamental la constitución de una Asociación Civil en donde la misma debía estar integrada por el candidato independiente (exclusivamente un candidato independiente por asociación civil), su representante legal y su encargado de la administración de recursos, esto con el fin de obtener su registro ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria, a nombre de la asociación, para el recibimiento y el manejo de los recursos del Candidato Independiente.

El modelo de financiamiento aprobado en los puntos anteriormente señalados, establece un modelo de financiamiento mixto para los candidatos independientes (un derecho de financiamiento de sus campañas público y privado); específicamente en materia del financiamiento público se estableció que para este mismo todos los candidatos independientes, en su conjunto, conformarían lo correspondiente a un mismo Partido Político Nacional de nuevo registro, quedando entonces dividido la cantidad de recursos otorgados por el Instituto a ese nuevo Partido Político Nacional entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes.

Específicamente dentro de la normatividad aplicada en las elecciones de 2015, en cuando al materia de financiamiento privado, se establece con fundamento en el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que este mismo es constituido por aportaciones del propio candidato y sus simpatizantes; mismas aportaciones que no permiten rebasar el 10% del tope de gastos de campaña⁴³.

⁴³ Para las elecciones de 2015, el límite de aportaciones para el proceso de obtención de apoyo ciudadano fue de \$112,037.36 y el límite de aportaciones a gastos de campaña fue de \$126,003.83

Y en cuanto al financiamiento de las fórmulas de Candidatos Independientes, tomados en consideración como un Partido Político de nuevo registro y su repartición, con fundamento en el artículo 408 de la LEGIPE, se establece que al momento de la repartición de los recursos otorgados, del monto total, este mismo en primera instancia se destina de la siguiente forma:

- I. 33.3% del monto total, a los candidatos independientes aspirantes a la Presidencia de la República
- II. 33.3% del monto total, a los candidatos independientes aspirantes a la Cámara de Senadores y;
- III. 33.3% del monto total, a los candidatos independientes aspirantes a la Cámara de Diputados

Y siendo ese 33.3% de cada rubro, repartido entre la totalidad de fórmulas de candidatos independientes correspondientes.

En cuanto a materia de fiscalización, el modelo de la normatividad aplicada a las elecciones de 2015, fue un modelo compartido con los Partidos Políticos, habiendo la exclusiva diferencia que los candidatos independientes, para poder cumplir con el mismo, debían ser representados por la Asociación Civil correspondiente, destacándose los siguientes rubros en cuanto al proceso de fiscalización:

- I. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, el apoyo a candidatos independientes no podía ser llevado a cabo en forma de efectivo, por lo cual, todo debía ser realizado por medio de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles que habían constituido.
- II. Los gastos de reporte de campaña debían ser apegados al artículo 199, numeral 4, del Reglamento del Fiscalización, y;
- III. En cuanto a la rendición de cuentas, llevada en tiempo y forma de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se debía llevar a cabo en estricto apego al artículo 223 del propio Reglamento de Fiscalización.

Como ya se había mencionado, la reglamentación en materia de financiamiento a Candidatos Independiente fue muy particular para los mismos y el proceso de fiscalización se llevó de manera compartida con los de los Partidos Políticos⁴⁴.

Evolución de las candidaturas independientes desde la creación del Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral.

En México el tema de las candidaturas independientes es una cuestión que ha sido duramente tratada en diversos ámbitos, que poco a poco ha ido jugando un papel controversial en nuestra vida democrática y que recientemente en las elecciones intermedias del año 2015, saltaron como un tema de agenda urgente por mejorar, puesto que se han ido revelando los efectos positivos y negativos que esta nueva forma de representatividad está dejando dentro de la vida política.

Los antecedentes más directos en materia de candidatos independientes nos remontan al año 2012, con la reforma al artículo 35 fracción II constitucional, sin embargo este no es el antecedente más remoto que se tenga en esta materia, históricamente, la figura de las candidaturas independientes en México han existido, pero han desaparecido, en leyes secundarias, más no en la propia constitución.

El 2 de julio de 1918, en el Diario Oficial de la Federación, se publica la Ley para Elecciones de Poderes Federales⁴⁵, que en su artículo 107 se establecía lo siguiente:

Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

⁴⁴ Para mayor información, consúltese: http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/Candidatos.html

⁴⁵ Consúltese: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1918&month=07&day=02>

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores: pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.

Para el año de 1990, en Congreso de la Unión, en el marco de una reforma electoral que mejorara el sistema político mexicano, expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y en su consecuencia, se ordena la creación del Instituto Nacional Electoral, antecedentes que son de gran importancia en materia de Candidatos Independientes puesto que, al expedirse el COFIPE, como reglamentación secundaria, se establecía en el artículo 208 del mismo, que el derecho de registro de candidatos correspondía exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales, hecho ante lo cual, le correspondieron situaciones adversas por contraponerse a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le otorgaba a los ciudadanos el derecho de poder ser votado a todos los cargos de elección popular.

Indirectamente al expedirse el COFIPE, aún seguían establecidas dentro del propio marco jurídico del estado, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconocida el derecho expedito del ciudadano de ser votado y, con fundamento en el artículo 133 de la propia Constitución en materia del reconocimiento de los Tratados Internacionales, tenían vigencia como Ley Suprema el Artículo 23, numeral 1, inciso b de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (ratificada por el Estado mexicano desde 1981), indicando:

Artículo 23. Derechos Políticos.

1 Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a)...

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c)...

2....

Ambos argumentos legales han sido de gran significado para las candidaturas independientes pues bajo estos mismos, hablando expresamente desde la transición política en México, se han realizado intentos de consolidación de las candidaturas independientes:

- I. En el año 2001, se puede ubicar uno de los primeros intentos cuando el Tribunal Judicial de la Federación, respalda el fallo de las autoridades locales de Michoacán para negarle la candidatura al C. Manuel Guillén Monzón por la gubernatura de dicho estado.
- II. En marzo de 2003, del mismo modo, el Tribunal Judicial respalda el fallo de las autoridades electorales del Estado de México, en donde negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero).
- III. En Junio de 2003, se desecha por extemporáneo el recursos presentado por Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.
- IV. En Agosto de 2003, el Tribunal declara improcedente el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.
- V. En Diciembre de 2004 se rechaza el triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz.
- VI. En Mayo de 2005 las autoridades del Estado de México niegan el registro a Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente.

Las elecciones del año 2006, sin lugar a dudas fueron un precedente que marcaron la vida política de la nación mexicana, pero es fundamentalmente en materia de candidatos independientes, lo que verdaderamente marca un antecedente para las elecciones federales de 2015; para las elecciones presidenciales del año 2006 fueron dos ciudadanos los que buscaron lograr su candidatura independiente, el primero de ellos fue el empresario farmacéutico Víctor

Gonzales Torres, a quien se le niega su registro como candidato independiente y se ampara ante el Tribunal Judicial, ante lo cual, obtuvo un fallo negativo a su candidatura quedándose el asunto únicamente en la jurisdicción nacional; sin embargo la segunda candidatura independiente que se buscaba para las elecciones presidenciales de 2006 correspondía para el ex secretario de relaciones exteriores en el gobierno de Vicente Fox, Jorge Castañeda.

El caso de Jorge Castañeda deja un antecedente directo en materia de candidatos independientes, pues fue justamente quien inició un amparo en contra de su rechazo a su candidatura independiente y no encontrando justicia en el propio Estado mexicano, llevó su caso ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en donde, tras darse el fallo por parte de la Corte, se condenó a la nación por haber incurrido en una violación –al momento de negarle el registro como candidato independiente al C. Jorge Castañeda- al artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, ante lo cual se incurría por vez primera de parte de México en una violación de este tipo y se emitió la recomendación al Estado mexicano a reformar sus leyes, en un plazo razonable, a fin de que los ciudadanos puedan proteger su derecho a ser electos, pues para la Corte Interamericana las candidaturas independientes son un mecanismo que permite fortalecer los derechos políticos y la democracia dentro de los Estados Americanos.

Sin embargo previo a la resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y no habiéndose prohibido esta acción dentro del COFIPE, en el estado de Yucatán, acontece un hecho histórico en la materia, el propio Congreso Local reforma la Ley Electoral Local aplicable en materia de candidatos independientes reconociendo su derecho a ser electos en el ámbito correspondiente, quedando la modificación de la siguiente forma: <<Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos>> y aconteció que dentro del municipio de Yobaín, se obtuviera el triunfo la primera candidata independiente como edil, a la C. Adonay Avilés Sierra.

La reforma llevada a cabo en Yucatán fue llevada ante juicio de inconstitucionalidad, a lo que se resolvió en octubre de 2006 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la



misma era reconocida constitucionalmente pero para el año de 2007 se aprueba una reforma en materia electoral por medio de la cual se eliminó la posibilidad de proponer candidatos independientes en el ámbito local, reformándose así el COFIPE y restringiendo el derecho de proponer a candidatos a puestos de elección popular a los Partidos Políticos.

En el año mismo año de 2008 en que se emite el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Jorge Castañeda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad promovida por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, en cuanto a lo establecido dentro del COFIPE en materia del derecho exclusivo de los Partidos Políticos de proponer candidatos a puestos de representación proporcional, declarando así que el COFIPE se encontraba apegado a la Constitución y que para que hubiera interpretación en materia de candidatos independientes, esto debía estar establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose así generado las tesis suficientes para solventar como jurisprudencia lo establecido inicialmente por la Suprema Corte.

Para el año 2009, dada la recomendación de la Corte Interamericana, se inicia un nuevo proceso de reforma política por propuesta del entonces presidente de la república Felipe Calderón Hinojosa; presentada la propuesta de reforma ante el senado de la república el 15 de diciembre, establecía una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de candidatos independientes en donde se incorpora dicha figura a todos los puestos de elección popular, en donde para obtener la candidatura se debían de presentar firmas de los ciudadanos residentes en las demarcaciones correspondientes, por el equivalente al uno por ciento del padrón electoral respecto. La reforma presentada por el ex presidente, hizo que se iniciara el debate en dicha materia con más de 20 iniciativas al respecto de las que toman específicamente el modelo de los candidatos independientes la presentada por el ex presidente, la del ex senador Arturo Núñez a nombre de los Grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia; y la del ex senador Arturo Escobar, a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

Las reformas presentadas en el año de 2009 y 2010, tuvieron efectos en la presentación de un dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, lo que culmina en el análisis del sistema de representatividad en México así como su necesarios cambios que debían de ser introducidos, realizándose la recomendación de reforma a los artículos 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de candidatos independientes; que impulsa a la reforma política del año 2012.

Dentro de la reforma política del año 2012, aprobada en la Cámara de Diputado el 19 de abril de 2012 (previamente aprobada por la propia Cámara de Senadores) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Agosto de 2012, establece una serie de reformas en materia política como lo es la introducción de la figura de las consultas ciudadanas y el derecho de la iniciativa ciudadana, pero esencialmente se modifica el artículo 35 fracción II para dar reconocimiento a los candidatos independientes a nivel constitucional, instaurándose formalmente el marco vigente en materia de candidatos independientes que terminó de consolidarse con una modificación al artículo 116 de la propia Constitución Política para precisar lo que las propias Constituciones de cada estado perteneciente a la federación y las leyes federales deben contener en dicha materia. Además, con la publicación del 23 de Mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación⁴⁶ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le dedica el libro séptimo de la propia Ley a las candidaturas independientes en cuanto a elecciones federales refiere, concediéndoles la plena disposición de emitir las regulaciones correspondientes en materia de candidatos independientes a las legislaturas de los estados de la república.

Problemas denunciados ante el Instituto Nacional Electoral en materia de candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015.

⁴⁶ Consúltese: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

Para el Instituto Nacional Electoral, implementar las candidaturas independientes bajo el nuevo modelo regulado por la LEGIPE, fue sin lugar a dudas un procedimiento complicado en dicha materia por las múltiples nuevas regulaciones que se debían llevar a cabo para que realmente fuera funcional la figura de los candidatos independientes, siendo el proceso electoral 2014-2015 el de mayor importancia para las figuras anteriormente mencionadas.

De acuerdo con el Informe Numeraria Proceso Electoral Federal 2014-2015, presentado por el Instituto Nacional Electoral, de 433 Procedimientos Especiales Sancionadores únicamente 4 de ellos fueron presentados por personas morales⁴⁷, de 129 Procedimientos Ordinarios Sancionadores ninguno fue presentado por personas morales y de 331 medidas cautelares solicitadas únicamente 3 fueron promovidas por personas morales, lo cual nos indica que del total de quejas y denuncias presentadas ante el INE, exclusivamente menos del 10% fueron promovidas por candidatos independientes y la mayoría de ellas fueron presentadas en materia de actos anticipados de campaña, inequidad en espacio de radio y televisión para difusión de campañas, rebase de topes de campaña, entre otros, siendo uno de los casos más preocupantes el del candidato independiente Sergio Rivera Figueroa representado por la asociación civil, Sergio el Independiente Rivera, A.C., el cuál presentó una queja al INE por no habersele otorgado el dinero a tiempo para llevar sus actos de campaña, situación que se arregló dentro del Consejo General del propio Instituto.

El proceso electoral en materia de denuncias hacia candidatos independientes, del mismo modo, fue un proceso con pocas quejas y pocas sanciones; en su mayoría los procedimientos sancionadores contra candidatos independientes que tuvieron cabida, fueron en materia de actos anticipados de campaña así como de rebase de topes de campaña, como lo fue en el caso del candidato independiente Jonathan Yair Bañales Santana; en materia de omisión de declaración de gastos durante el proceso de fiscalización como el del propio Sergio Figueroa; en materia de omisiones y errores al momento de llevar a cabo el proceso de fiscalización como en el caso del candidato independiente Eliseo Rosales Avalos y

⁴⁷ Cabe recordar que la figura de representación del candidato independiente ante el INE son las Asociaciones Civiles, reconocidas como personas morales.

procesos de impugnación (que no tuvieron una resolutive favorable para quien promovía) como en el caso contra Jaime Heliodoro Rodríguez Calderon⁴⁸.

Conjuntamente, de los mayores problemas con relación a candidatos independientes que se reportaron, fueron problemas durante la rendición de cuentas (proceso de fiscalización) y actos anticipados de campaña, de los cuales no se promovieron sanciones económicas contra ningún candidato independientes por considerárseles omisiones leves, a lo que se les sancionó con amonestaciones públicas, ante lo cual, lo acumulado en materia contenciosa respecto a los candidatos independientes no significo un problema durante el proceso electoral.

Sin embargo, a pesar de no haberse presentado una cantidad considerable de denuncias por parte de los candidatos independientes en materia electoral, estos mismos en múltiples ocasiones expresaron a las autoridades en materia que hacia su figura de candidatos independientes se debían seguir medidas de equidad, difusión a sus candidaturas y seguridad durante las elecciones (como lo expresado durante la conferencia de prensa llevada a cabo el 18 de mayo de 2015 por 13 diferentes candidatos independientes), debido a que consideraban en su gran mayoría, quienes aspiraban a un cargo de elección popular, que los candidatos propuestos por un partido político contaban con mayores beneficios durante las contiendas electorales, principalmente destacándose un beneficio económico en el financiamiento de sus campañas.

Las demandas más allá de la cuestión electoral, son causadas por múltiples factores que se dan entre candidatos independientes y partidos políticos, a saber lo siguiente:

- De 40,993,632 Spots pautados en Precampañas, Intercampañas y Campañas a nivel federal y local, 27,408,688 fueron de Partidos Políticos y 2,936 a coaliciones; mientras que para Candidatos independientes se destinaron 155,936
- De 4518 candidaturas a diputados federales, se registraron 4,496 a Partidos Políticos y coaliciones por principios de mayoría relativa y representación proporcional, mientras que

⁴⁸ Consúltese: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JRC/SUP-JRC-00589-2015.htm>

fueron dadas 22 candidaturas únicamente por principio de mayoría relativa a candidatos independientes

- De 2,326 horas, 4 minutos, 40 segundos de tiempo dedicado a las campañas de Diputadas y Diputados Federales en radio y televisión, el 9.25% correspondió a los 22 candidatos independientes, el resto a los Partidos Políticos

Referencias

- Valdés, L. (2014). Del IFE al INE [en línea]. Consultado el 18 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/articulos/ElUniversal_07mar2014_LeonardoValdesZurita.pdf
- Granados, O. (2014). ¿En qué consiste la reforma político-electoral? [en línea]. Consultado el 18 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/articulos/AnimalPolitico_16may2014_OmarGranados.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2015). Apartados consultados: Libro Tercero, Título Primero, Capítulo I y Capítulo II Sección Primera y Sección Segunda [en línea]. Consultado el 18 de septiembre de 2015. Disponible en: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf
- INE (2015). ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral? [en línea]. Consultado el 18 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Acerca_del_INE/
- INE (2014). La reforma electoral en marcha [en línea]. Consultado el 19 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

CONGRESMUN 2016

Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión



CONGRESMUN 2016

- “Numeralia Proceso Electoral Federal 2014-2015”, Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), http://www.ine.mx/2015/Docs/Numeralia_ProcesoElectoral_2014-2015.pdf, consultado el 09 de diciembre de 2015.
- “Independientes”, Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IC-Fiscalizacion/IC-2015/Dictamenes-CampanaFederal/13_INDEPENDIENTES.pdf, consultado el 09 de diciembre de 2015.
- Instituto Nacional Electoral, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE JONATHAN YAIR BAÑALES SANTANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COFUTF/35/2015-MICH, 20 de mayo de 2015, INE/CG293/2015.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EXPEDIENTE: SUP-JRC-589/2015, 3 de junio de 2015, SUP-JRC-589/2015
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia del 6 de agosto de 2008.
- Arellano, Efrén, Origen y balance de las candidaturas independientes, México, Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública de la Cámara de Diputados, Junio de 2015.
- Gamboa, Claudia, Candidaturas independientes “Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”, México, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, Abril de 2011.
- Ramírez, Lucero, Candidaturas independientes, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010.
- “independientes podrán recibir recursos privados bajo el régimen de transparencia”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (www.trife.gob.mx), <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/167/2015>, consultado el 05 de diciembre de 2015.

CONGRESMUN 2016

Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión



CONGRESMUN 2016

-
- Instituto Nacional Electoral, Anexo 1 del acuerdo INE/CG273/2014.
 - Instituto Nacional Electoral, Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral Por El Que Se Emiten Los Criterios Aplicables, El Modelo Único De Estatutos Y La Convocatoria Para El Registro De Candidatas Y Candidatos Independientes A Diputadas Y Diputados Por El Principio De Mayoría Relativa Para El Proceso Federal Electoral 2014-2015, 19 de noviembre de 2014, INE/CG273/2014.
 - “Rendición de cuentas para las candidaturas independientes”, Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/Candidatos.html, consultado el 06 de diciembre de 2015.
 - “Candidaturas Independientes”, Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-DEPPP-Convoc_Indep/, consultado el 06 de diciembre de 2015.